



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
Radicado	13244318900220230009900
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCIA LORA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO
Tema	Rechaza De Plano Apelación

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por el señor LUIS ALBERTO GARCIA LORA contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO, informándole que está pendiente la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 25 de enero del 2024. Provea.

El Carmen de Bolívar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 25 de enero del 2024, el cual rechaza la demanda por falta de competencia, para lo cual se debe aclarar que la parte demandante interpuso el recurso el día 01 de febrero del 2024, a una dirección electrónica que no corresponde a la de este Juzgado, que se observa en la siguiente imagen:

De: Melissa Anibal lopez <melissaanibal@hotmail.com>
Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 4:17 p. m.
Para: j02prctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolívar - El Carmen De Bolívar <j01prctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APELACION AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA 1324431890022023-00099-00

Se enfatiza, que el correo institucional de esta Judicatura es j02prmtocbolibar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y como consecuencia, era imposible para esta Célula Judicial conocer de la existencia del medio de impugnación, y solo para el día 12 de febrero del 2024, la parte demandante interpuso el recurso en debida forma, sin embargo, para dicha fecha había quedado ejecutoriado el auto atacado, y por lo tanto se procedió a remitir el expediente al juzgado correspondiente.

Es así que este error solo es imputable a la parte demandante, ya que sobre esta recaía el deber y la obligación de verificar la interposición del recurso de apelación en debida forma, lo cual no hizo, sino hasta el día 12 de febrero del 2024, fecha para la cual sí fue radicado en debida forma el recurso, en ese sentido, este Despacho no tenía forma de constatar la primera radiación del recurso ya que fue enviado a un correo distinto al institucional, por ende, dicho recurso no nació a la vida jurídica y no genera efecto alguno, derivando a la conclusión que solo se analizará el recurso interpuesto en debida forma, es decir, el presentado en fecha 12 de febrero del 2024.

Se resaltar que el recurso de apelación está regulado por el C.P.T.S.S., el cual se establece:

- “ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
 - 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
 - 3. El que decida sobre excepciones previas.*
 - 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
 - 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
 - 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
 - 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
 - 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
 - 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*



10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, en el caso concreto el auto de fecha 25 de enero del 2024, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia, dicho auto se notificó por estado del 26 de enero del 2024, y el recurso de apelación fue interpuesto el día 12 de febrero del 2024, en otras palabras, fue presentado de manera extemporánea, ya que el termino fenecía el día 02 de febrero del 2024, debiendo rechazarse de plano.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERA: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 25 de enero del 2024, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** ejecutoriado el auto de fecha 25 de enero del 2024.

TERCERO: REMÍTASE con la celeridad pertinente la presente demanda, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – OFICINA REPARTO, para que se reparta ante los mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Pérez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9055fb45d812e454c6545e1e217844b4c8a6d146781aa7b096ff452ab7c245af

Documento generado en 02/04/2024 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>